

IX.5. OTRAS MEDIDAS DE CARACTER ESTRUCTURAL

5.1. Indemnización compensatoria

Con esta ayuda se pretende compensar, al menos en parte, la baja productividad de las explotaciones agrarias situadas en zonas desfavorecidas, que viene determinada por la existencia de factores naturales adversos (altitud, pendiente, calidad de la tierra, aridez, etc.).

Desde 1986 se aplicó a las zonas desfavorecidas de montaña, ampliándose a partir de 1989 a las zonas desfavorecidas en despoblamiento.

No obstante su carácter de medida estructural, por tratarse, al mismo tiempo, de una medida de ayuda directa a las rentas, se ha optado por incluir su desarrollo detallado en el capítulo IV, dentro de esta última clase de medidas. Se dan aquí algunos datos sobre su aplicación en el año 1991, pudiendo encontrarse el detalle en el capítulo mencionado.

En el año 1991 se han beneficiado de esta ayuda 201.660 agricultores, que han percibido del MAPA una indemnización compensatoria básica de 9.454 millones de pesetas.

Estas cifras se desglosan de la siguiente forma:

- En zonas de montaña: 96.376 beneficiarios, 5.122 mill. ptas..
- En zonas en despoblamiento: 105.284 beneficiarios, 4.322 mill. ptas..

Por Comunidades Autónomas destacan Castilla y León, Galicia, Castilla-La Mancha, Aragón y Asturias.

5.2. Retirada de tierras de la producción

El Real Decreto 1435/1988, de 25 de noviembre, y las Ordenes de 5 de diciembre de 1988 y 15 de abril de 1989, que establecen sus normas de aplicación, regulan el régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción. El Real Decreto 1255/1990, de 11 de octubre, ha fijado un nuevo importe para las ayudas anuales, que representa un incremento medio del 17%.

Estas normas constituyen la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 797/85, del Consejo, de 12 de marzo, nº 1094/88, del Consejo, de 25 de abril (régimen

de ayudas a la retirada de tierras de la producción), nº 1.272/88, de la Comisión, de 29 de abril (norma de aplicación del régimen de ayudas a la retirada de tierras de la producción), nº 1.273/88, de la Comisión, de la misma fecha (criterios para delimitar las regiones o zonas que pueden quedar exentas de los regímenes de retirada de tierras, extensificación y reconversión de la producción, establecidos en el marco de la reforma de la PAC), y el nº 752/90, del Consejo, de 26 de marzo, que modifica al 797/85 en lo referente a los porcentajes de reembolso para la retirada de tierras.

El objeto de la retirada son los cultivos herbáceos sometidos a una Organización Común de Mercado (OCM), no pudiendo acogerse al régimen los huertos familiares, praderas y pastos, cultivos permanentes, barbechos y superficies agrícolas no utilizadas.

Las tierras retiradas deben haberse cultivado al menos en dos campañas, entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1988 y deben representar al menos el 20% de la superficie de cultivos herbáceos de la explotación (mínimo de una hectárea constituida por superficies continuas); si se retira al menos el 30%, el titular queda exento de las tasas de responsabilidad de cereales para 20 tm. Cuando se retire tierra de una parcela, debe permanecer en cultivo, al menos, la unidad mínima de cultivo fijada para la zona.

El titular de la explotación que solicita la ayuda debe cumplir las condiciones siguientes:

- Cultivar personal o directamente las superficies durante los 5 últimos años.
- Tener derecho a seguir cultivándolas durante el período de compromiso.
- Comprometerse a dejar de cultivar las superficies durante al menos cinco años, obligándose a mantenerlas en buenas condiciones agronómicas, protegiendo el medio ambiente y los recursos naturales.
- Si el titular no es propietario, éste debe dar su consentimiento cuando las tierras retiradas se destinen a repoblación forestal o a fines no agrarios.

El importe de la ayuda varía en función del destino de las superficies retiradas, que puede ser:

- Repoblación forestal.
- Barbecho con posibilidad de rotación.
- Fines no agrarios.

— Pastos para aprovechamiento ganadero extensivo.

— Producción de lentejas, garbanzos o "vicias".

Con arreglo a lo previsto en las normas comunitarias, han quedado excluidas de la aplicación del régimen una serie de comarcas elegidas en base a su riesgo de despoblamiento y a sus peculiaridades socioeconómicas (renta agraria por activo, producto interior bruto por habitante, tasa de paro general y de paro agrario).

En 1991 se han acogido a esta medida, 537 explotaciones para retirar de la producción 30.182 hectá-

reas, que da lugar a una compensación de rentas por un importe de 3.253,6 millones de pesetas en un período de cinco años.

Destacan, Aragón con 301 explotaciones y 15.650,7 hectáreas, seguida de Castilla y León con 110 explotaciones y 6.334,9 hectáreas y Cataluña con 50 explotaciones y 1.037,1 hectáreas. En el cuadro 26 se detallan los resultados del programa por CC.AA.

El destino de las tierras acogidas en la presente campaña a este régimen de ayudas aparece detallado en el cuadro 27.

CUADRO 26
RETIRADA DE TIERRAS DE LA PRODUCCION
(CAMPAÑA 1990-1991)
(Importe en millones de pesetas)

Comunidad Autónoma	Expedientes aprobados	Hectáreas retiradas	1991	1992	1993	1994	1995	1996	Importe Total
Andalucía	6	396,0	—	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	37,5
Aragón	301	15.650,7	—	353,6	353,6	353,6	353,6	353,6	1.768,0
Baleares	3	45,8	—	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	5,0
Castilla-La Mancha	45	65,5	125,8	125,8	125,8	125,8	125,8	60,4	629,1
Castilla y León	110	6.334,9	—	127,2	127,2	127,2	127,2	127,2	636,0
Cataluña	50	1.037,1	18,3	18,3	18,3	18,3	18,3	—	91,5
Madrid	4	179,4	—	5,5	5,5	5,5	5,5	5,5	27,5
Murcia	1	110,0	—	2,1	2,1	2,1	2,1	2,1	10,5
La Rioja	16	351,0	—	8,5	8,5	8,5	8,5	8,5	42,5
Valencia	1	40,0	—	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	6,0
TOTAL	537	30.182	83,8	650,7	650,7	650,7	650,7	567,0	3.253,6

CUADRO 27
RETIRADA DE TIERRAS (CAMPAÑA 1990-1991)
Hectáreas
(Importe en millones de pesetas)

Comunidad Autónoma	Destino de las tierras retiradas					Total
	Barbecho	Leguminosas	Pastos extensivos	Forestales	Usos no agrícolas	
Andalucía	396	—	—	—	—	396
Aragón	15.385	71	7	187	—	15.651
Baleares	46	—	—	—	—	46
Castilla-La Mancha	5.791	87	135	24	—	6.037
Castilla y León	5.972	240	22	102	—	6.335
Cataluña	579	408	50	—	—	1.037
Madrid	179	—	—	—	—	179
Murcia	110	—	—	—	—	110
La Rioja	351	—	—	—	—	351
Comunidad Valenciana	—	—	—	40	—	40
TOTAL	28.809	806	214	353	—	30.182

5.3. Cese anticipado en la actividad agraria

El Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 22/1991, de 18 de enero, y desarrollado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de abril de 1990, modificada por la de 13 de febrero de 1991, establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Con esta normativa, que adapta a la realidad española el Reglamento (CEE) nº 1096/88, del Consejo, de 25 de abril y el Reglamento (CEE) nº 4256/88, del Consejo de 19 de diciembre, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al FEOGA Sección Orientación, se establecen, entre otros, los siguientes objetivos:

- Facilitar el relevo generacional en la agricultura.
- Mejorar la estructura de las explotaciones agrarias mediante la ampliación de su superficie.
- Reestructurar y favorecer con mayores estímulos la instalación de agricultores jóvenes.

Con este fin se ofrece una fuente alternativa de renta a los agricultores de edad avanzada que decidan abandonar la actividad agraria, consistente en:

- Una indemnización anual a los titulares de explotaciones que cesen definitivamente en su actividad agraria antes de la edad de jubilación.
- Una indemnización anual a los trabajadores por cuenta ajena o a los miembros de la familia del titular de la explotación que cesa en la actividad agraria, que abandonen también la actividad antes de la edad de jubilación, como consecuencia del cese del titular de la explotación en que trabajan.
- Complementariamente y para un máximo de 5 hectáreas sin rebasar el 20% de la superficie de la explotación, una prima anual por hectárea de S.A.U. que se destine a repoblación forestal.
- Las ayudas incluyen el importe de las cuotas a pagar a la Seguridad Social, que corren en todos los casos, a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, hasta el momento de su jubilación efectiva.

Para beneficiarse de la indemnización anual los titulares de las explotaciones deben comprometerse a cesar definitivamente en la actividad agraria destinando las tierras de su explotación al incremento de la superficie de una o varias explotaciones de otros agricultores.

La norma establece los requisitos que deben cumplir:

- Los titulares cesantes y sus explotaciones.
- Los trabajadores por cuenta ajena y los miembros de la familia del titular que también cesen.
- Los titulares que acceden al uso de las tierras y sus explotaciones.

Durante 1991, segundo año de aplicación de este régimen de ayudas, han quedado acogidas al mismo 868 titulares de explotaciones agrarias y con ellos además otros 168 beneficiarios (cónyuges o trabajadores), ascendiendo el importe de las subvenciones concedidas a 2.343 millones de pesetas.

En el cuadro 28 se recoge la distribución de los beneficiarios y el importe de las compensaciones por Comunidades Autónomas. Destacan las Comunidades de Castilla y León y la de Aragón con 294 y 117 beneficiarios respectivamente.

CUADRO 28
COMPENSACION PARA EL CESE ANTICIPADO EN
LA ACTIVIDAD AGRARIA
Año 1991 (millones de pesetas)

Comunidad Autónoma	Número de beneficiarios	Ayuda total
Andalucía	13	26,4
Aragón	117	319,5
Asturias	61	180,5
Baleares	1	4,6
Canarias	0	0,0
Cantabria	46	151,0
Castilla-La Mancha	40	80,8
Castilla y León	294	797,7
Cataluña	97	267,2
Extremadura	34	85,0
Galicia	59	165,5
Madrid	1	2,0
Murcia	4	9,6
Navarra	9	20,4
La Rioja	30	65,5
Comunidad Valenciana	62	167,0
TOTAL	868	2.342,7

5.4. Acceso a la propiedad de las explotaciones

El Real Decreto 1299/1987, de 5 de octubre, desarrollado por la Orden del MAPA de 7 de octubre de 1987, estableció una línea especial de ayudas para facilitar a los titulares de arrendamientos rústicos históricos los medios económicos necesarios para ejercitar el derecho de adquisición forzosa de las fincas arrendadas.

En 1991 el número de arrendatarios que se ha acogido a esta normativa ha sido de 57, que han percibido subvenciones por un importe de 41 millones de pesetas y préstamos del B.C.A. que ascienden a 170,1 millones de pesetas, para una inversión de 211,9 millones de pesetas. La distribución de las anteriores cifras por Comunidades Autónomas se recoge en el cuadro 29.

CUADRO 29
AYUDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA
PROPIEDAD
(Arrendamientos rústicos históricos)
Año 1991

Comunidad Autónoma	Nº de contratos	Millones de pesetas		
		Inversión	Préstamo	Subvención
Andalucía	21	59,3	47,5	11,8
Castilla-La Mancha	10	46,1	36,8	9,1
Castilla y León	4	15,1	12,6	2,9
Cataluña	2	7,8	6,3	1,5
Galicia	14	74,1	59,3	13,8
Madrid	2	2,5	2,0	0,5
Murcia	3	5,6	4,5	1,1
Navarra	1	1,4	1,1	0,3
TOTAL	57	211,9	170,1	41,0